

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

[Aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día 03 de diciembre de 2015.]

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del artículo 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2.

Criterios de Interpretación

La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional o en su caso, se aplicarán los principios generales del derecho.

Si por exigencias de construcción gramatical se usa el género masculino, será interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 3.

Glosario

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- b) Consejero Electoral: Consejero Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- c) Consejero Presidente: Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- d) Consejo General: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- e) Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- f) Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- g) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- h) Órgano del Instituto: cada uno de los Órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- i) Presidente: Consejero Presidente de la Comisión correspondiente.
- j) Reglamento: Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- k) Secretario: el Secretario Ejecutivo.



ARTÍCULO 4.

Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 5.

Tipos de Comisiones

Las Comisiones serán de dos tipos:

- a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en la Ley, siendo éstas:
- I. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- II. a Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
- III. La Comisión de Medios de Comunicación Masiva.
- IV. a Comisión de Quejas y Denuncias.
- V. Cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General.
- b) Temporales: las creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que serán presididas por un Consejero Electoral.

ARTÍCULO 6.

El Consejo General podrá determinar la integración de otras comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

El Consejo General podrá conformar comisiones temporales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades de la Contraloría General con informes que contengan información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

ARTÍCULO 7.

Creación de las Comisiones Temporales.

Las comisiones temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo General para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

El acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente.



- II. Su integración.
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto motivo de su creación, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

ARTÍCULO 8.

Atribuciones de las Comisiones Permanentes.

- 1. Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Conocer, analizar, discutir, emitir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que deban ser presentados al Consejo General, dentro de los plazos establecidos para su aprobación.
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las direcciones o áreas técnicas vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión.
- III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a las direcciones ejecutivas del Instituto.
- IV. Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.
- V. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria.
- VI. olicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario.
- VII. Supervisar las actividades de los Órganos Ejecutivos y Áreas Técnicas que sean de su competencia; y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.

Atribuciones de las Comisiones Temporales

Las comisiones temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución que deban ser presentados al Consejo.
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario,



IV. Las demás que deriven de la Ley, de los acuerdos de creación de las propias

Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.

El Consejo General delegará funciones a las Comisiones, cuando así lo considere conveniente y para un periodo determinado. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo Consejo General.

ARTÍCULO 11.

Todas las Comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones.

El Consejo General podrá autorizar la contratación de personal temporal especializado que requieran las Comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

ARTÍCULO 12.

Integración de las Comisiones

- 1. Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres Consejeros Electorales, designados por el Consejo General para un periodo de tres años; a excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias ya que está se ajustará a lo previsto por el artículo 366 de la Ley.
- 2. Participarán con derecho a voz pero sin voto los directores de los órganos ejecutivos o áreas técnicas que integren las Comisiones.
- 3. Los demás Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho de voz.
- 4. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes al que debe integrarse en las Comisiones que hubiesen quedado sin los tres integrantes a que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 13.

Comisiones Unidas

- 1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones y/o reuniones de trabajo conjuntas como comisiones unidas.
- 2. En las sesiones de las comisiones unidas, la Presidencia se definirá antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.
- 3. Para la instalación de las sesiones de comisiones unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros Electorales de cada Comisión.
- 4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las comisiones unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 14.



Grupos de trabajo

- 1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.
- 2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión; y, en su caso, los Consejeros Electorales, que por acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.
- 3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.
- 4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
- 5. Las comisiones unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador.

ARTÍCULO 15.

Atribuciones de sus integrantes y participantes

- 1. Corresponde al Presidente:
- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. efinir el orden del día de cada sesión.
- III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- IV. Garantizar que todos los Consejeros Electorales cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado.
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento.
- VI. niciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios.
- VII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros Electorales, y en su caso a los invitados a las sesiones.
- VIII. ticipar en las deliberaciones.
- IX. Declarar la suspensión de las sesiones.
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones.
- XI. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes.
- XII. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros Electorales que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones.



XIII. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe.

XIV. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado.

XV. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XVI. A petición del Presidente, podrán participar en las sesiones o reuniones de trabajo otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la Comisión.

XVII. Solicitar informes de actividades a las Comisiones, las cuáles lo realizarán de manera anual cuando no sea año electoral, y de manera trimestral cuando sea año electoral; y

XVIII. Los demás que le atribuya la Ley, este Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

- 2. Corresponde a los Consejeros Electorales:
- I. Concurrir puntualmente a las sesiones.
- II. articipar en las deliberaciones.
- III. Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, Informes o dictámenes.
- IV. olicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.
- V. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria.
- VI. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión.

VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

3. Corresponde a los Directores Ejecutivos y Titulares de las Áreas Técnicas, y al Contralor:



- I. Asistir cuando se les requiera y se trate de asuntos relativos a sus áreas, a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz.
- II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia; y
- IV. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

ARTÍCULO 16.

Tipo de Sesiones

- 1. Las sesiones de las Comisiones del Consejo General serán:
- I. Ordinarias: Las que se celebren cuando menos cada tres meses y durante el Proceso Electoral una cada mes.
- II. Extraordinarias: Las convocadas por su Presidente para tratar asuntos que, por su urgencia o necesidad, requieran ser desahogados antes de la siguiente reunión ordinaria.
- 2. Las comisiones temporales o especiales podrán programar la periodicidad con que llevarán a cabo sus sesiones y/o reuniones de trabajo, atendiendo a sus propias necesidades.
- 3. Las Comisiones podrán requerir, por conducto de la Presidencia, la presencia de los servidores públicos del Instituto, para que expongan, proporcionen información o apoyen en los trabajos de la Comisión.
- 4. Los integrantes del Consejo podrán asistir a las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.
- 5. Las sesiones y/o reuniones de trabajo deberán efectuarse en el domicilio del Instituto; pero se podrán establecer sedes alternas por causas justificadas.

ARTÍCULO 17.

Asistencia a las Comisiones

- 1. Los titulares de las direcciones ejecutivas o áreas técnicas, asistirán a las sesiones de las comisiones permanentes y temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz; y
- 2. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto, o a cualquier otra persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 18.

Convocatoria



- 1. Las sesiones de las Comisiones deberán ser convocadas por su Presidente.
- 2. La convocatoria la emitirá el Presidente, salvo los casos siguientes:
- I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla.
- II. En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá; y
- III. Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre a la vez convocada otra Comisión.

ARTÍCULO 19.

Orden del día

- 1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:
- a) Aprobación del orden del día.
- b) Relación de los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, Informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación, y
- c) Asuntos generales.
- 2. En las sesiones ordinarias, los Consejeros Electorales podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

ARTÍCULO 20.

Quórum de asistencia

- **1.** Las Comisiones deberán iniciar su sesión cuando se encuentren presentes el Presidente y la mayoría de los Consejeros Electorales que la integren.
- **2.** Cuando por alguna circunstancia un Consejero Electoral no pueda asistir a la sesión, deberá comunicar su inasistencia a la Comisión por conducto de su Presidente, a efecto de que se dé cuenta de ello.

ARTÍCULO 21.

Procedimiento



- 1. Es obligación de los integrantes de la Comisión asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, salvo causa justificada.
- 2. Una vez declarada la existencia del quórum, el Presidente iniciará la sesión conforme al orden del día. En los casos de las sesiones ordinarias, se incluirán los asuntos generales que soliciten los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 22.

Discusión de los asuntos.

- 1. En toda deliberación al interior de las Comisiones deberá imperar el respeto y la tolerancia necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas.
- 2. Durante la sesión, los asuntos se analizarán y, si es procedente, se someterán a votación conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los presentes.
- 3. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto de la agenda, los asuntos específicos a deliberar y a decidir, los cuales deberán ser desahogados con la máxima celeridad posible.
- 4. Los integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente. Una vez iniciada su intervención, no se podrá interrumpir al orador, salvo por la intervención del Presidente para aclarar algún punto, fijar propuestas alternativas o hacer sugerencias.
- 5. Las intervenciones de los integrantes de las Comisiones, no podrán exceder de cinco minutos en cada ocasión que hicieren uso de la voz.

Artículo 23.

Mociones

- 1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse
- a) De orden, y
- b) Al orador.
- 2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión.
- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación.



- g) Pedir la aplicación del Reglamento, y
- h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.
- 3. Cualquier integrante de la Comisión o Consejero, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.
- 4. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

ARTÍCULO 24.

Votación

- 1. Los acuerdos de la Comisión se tomarán, para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros Electorales. Éstos se presentarán como proyectos de informe, de acuerdo, de resolución o de dictamen, al Consejo General.
- 2. Una vez que el Presidente considere que un punto del orden del día está suficientemente discutido, se procederá a tomar la votación correspondiente y declarará el resultado de la votación.

El Presidente de la Comisión respectiva enviará a la Secretaría Ejecutiva, de manera oportuna, copia del documento que se apruebe, para su inclusión en sesión del Consejo General.

ARTÍCULO 25.

Dictámenes o acuerdos

- 1. Las Comisiones en todos los asuntos encomendados por el Consejo deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia, un proyecto de dictamen o acuerdo, para que se emita la resolución o acuerdo correspondiente.
- 2. Las Comisiones deberán preparar los proyectos de acuerdo o dictamen de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevenga la Ley, el presente Reglamento o los acuerdos correspondientes. Los acuerdos o resoluciones deberán contener los elementos siguientes:
- I. Antecedentes.
- II. onsideraciones.
- III. Fundamento legal; y
- IV. untos resolutivos.

ARTÍCULO 26.

Reformas al Reglamento.



- 1. Corresponde al Presidente de cada una de las Comisiones vigilar su oportuna integración y adecuado funcionamiento.
- 2. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las lagunas, antinomias y problemas interpretativos que se pudieran presentar, derivadas de este instrumento legal, serán resueltas por el Consejo General.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.